



Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE ALEXANDER PEREZ CELIS CONTRA ANGELICA GONZALEZ CARO.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ANGELICA GONZALEZ CARO contra ALEXANDER PEREZ CELIS.

RAD: 2021-0354

NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.496.061 de Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 235.446 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, (demandado en reconvención), atentamente por medio del presente escrito me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la apoderada de la demandada en el reivindicatorio dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL 1. Parcialmente cierto, mi poderdante indica que, si llegaron al inmueble objeto de esta Litis en el año 2006, pero por sus propios medios, sin ningún tipo de ayuda de la familia de la señora ANGELICA GONZALEZ.

AL 2. Parcialmente cierto, es cierto que mi representado y la señora ANGELICA GONZALEZ, convivieron en el inmueble objeto de este proceso, pero no es cierto que la señora GONZALEZ ejercía la posesión, pues vivían juntos en el mismo inmueble, razón por la cual, ambos desarrollaban actividades propias del hogar, es más, era mi poderdante de su propio bolsillo quien cubría y cubrió por varios años el pago del impuesto predial, así como las expensas por administración del Conjunto donde se halla ubicado el inmueble.

AL 3. ES FALSO, ya que la señora GONZALEZ, desde el año 2006 hasta el año 2014, es decir, 8 años aproximadamente, reconoció a mi poderdante como propietario del inmueble, lo que concluye que reconoció dominio ajeno, pues si bien es cierto, mi representado tomo la decisión de dejar de vivir con la señora GONZALEZ, también es cierto, que por casi 9 años el señor PEREZ CELIS, estuvo al pendiente de los gastos del inmueble y gastos de alimentación de sus hijas pues allí convivían, para lo cual siguió asumiendo el pago de los impuestos prediales y expensas de administración hasta el año 2014.

En el año 2014, cuando mi poderdante por situaciones de índole económicas tomo la decisión de pedir a la señora GONZALEZ que desocupara el inmueble, la respuesta de la señora ANGELICA GONZALEZ, fue negativa, indicándole a mi poderdante que ella iba a permanecer en el inmueble y que a partir de ese momento ella asumía los



pagos que el inmueble generara. Razón por la cual, el señor ALEXANDER PEREZ, desde el año 2014, dejó de cancelar lo correspondiente a impuesto predial y expensas por administración, es decir, a partir del año 2014, se desentendió del inmueble, hasta que tomó la decisión de interponer la demanda reivindicatoria en el año 2021.

En consecuencia, la señora ANGELICA GONZALEZ CARO, asumió el ánimo de señora y dueña del inmueble a partir del año 2014, y no desde el año 2006, pues vuelvo y repito, mi poderdante desde el año 2006 hasta el año 2014, estuvo pendiente del inmueble y sus gastos, habida cuenta que allí vivían sus hijas y el inmueble es de su propiedad.

Para demostrar lo manifestado anteriormente, obsérvese su señoría el acta de conciliación de fecha 25 de noviembre de 2013, que fue aportada con la demanda, en dicha acta, más exactamente en el acápite de ALIMENTOS, se indica que el señor ALEXANDER PEREZ, “aportara en especie el equivalente al arriendo”, ese pago en especie corresponde a habitar el inmueble de su propiedad y que es objeto de este proceso, el cual ya venían ocupando por disposición directa del señor ALEXANDER PEREZ, tal como se demuestra en el acta de conciliación de fecha 24 de marzo de 2007, aportada por la señora ANGELICA GONZALEZ en la demanda de reconvenición, donde quedó estipulado un valor de \$530.000, para cubrir la obligación hipotecaria del inmueble objeto de este proceso con el fin de que sus hijas, quienes en ese entonces eran menores de edad, contaran con un lugar digno donde vivir.

Con tan mala suerte, que, en el año 2014, cuando decide pedir el inmueble a la señora GONZALEZ, ella le manifiesta que no necesita que siga pagando gastos del inmueble, que ella los asumirá a partir de ese momento como dueña y/o poseedora del inmueble.

Cabe aclarar, que mi poderdante no intentó la demanda reivindicatoria antes del año 2021, pues su intención era que la señora ANGELICA GONZALEZ le entregara el inmueble de manera voluntaria, ya que quería evitar problemas mayores, habida cuenta que la señora ANGELICA GONZALEZ CARO, tiene comportamientos agresivos, y mi poderdante temía que lo fuera agredir físicamente, como prueba de sus comportamientos se aportan con este escrito historias clínicas y denuncias presentadas por parte de mi poderdante por maltratos físicos de la señora GONZALEZ hacia él y además maltratos de ella hacia su hija también en el año 2013.

AL 4. Parcialmente cierto, es cierto que mi poderdante se fue del inmueble precisamente por la agresividad constante de la señora ANGELICA GONZALEZ, pero no es cierto, que no siguiera asumiendo los gastos del hogar y de sus hijas, ya que siempre estuvo al pendiente de todo, dándole a sus hijas lo correspondiente a alimentación, tal y como se evidencia en las actas de conciliación de fecha 24 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013, al igual que gastos generados por el inmueble hasta el año 2014, solo que en el año 2013, se ratificó el acuerdo para alimentos en el cual se incluyó nuevamente que mi poderdante se comprometía a dar en especie lo correspondiente al arriendo, pago en especie que consistió en habitar el inmueble de su propiedad objeto de este proceso.

A pesar de que, en el año 2013, se ratificó el acuerdo entre las partes, mi poderdante en el año 2014, debido a su situación económica decidió pedir el inmueble, para lo cual la señora GONZALEZ, se rehusó a devolver, asumiendo su papel de señora y



dueña del inmueble a partir del año 2014, fecha en que mi poderdante se desentendió de los gastos del inmueble.

AL 5. El hecho de que la señora GONZALEZ CARO, hubiera acompañado al señor ALEXANDER PEREZ, en todo lo referente a la compra del inmueble, ese solo hecho no le da la calidad de poseedora desde ese mismo momento, pues como quedo demostrado y como se demostrara, la señora GONZALEZ CARO, solo empezó a desarrollar actos de posesión sobre el inmueble a partir del año 2014, como prueba de ello la misma señora GONZALEZ CARO, aporta con la demanda de reconvenición, recibos y facturas en los cuales se logra evidenciar que los mismos corresponden del año 2015 hacia adelante, habida cuenta que desde el año 2014 hacia atrás, todos los gastos del inmueble eran asumidos por mi poderdante a pesar de no vivir con la señora GONZALEZ CARO y sus hijas.

AL 6. En este hecho, la misma señora ANGELICA GONZALEZ, esta aceptando de alguna manera que junto con mi poderdante realizaron arreglos al inmueble y compraron materiales, lo que se concluye que esos actos eran propios de una pareja, mas no como poseedora propiamente dicho, pues era mi poderdante quien asumía todos los gastos de arreglos, servicios, impuestos y administración, gastos que dejo de cubrir desde el año 2014, a la fecha, en atención a la calidad de poseedora que empezó a asumir la señora GONZALEZ.

AL 7. El proceso de desenglobe del cual la parte demandada no aporta prueba alguna, solo le es posible adelantarlo al propietario del inmueble, es decir, el señor ALEXANDER PEREZ, habida cuenta que es requisito para dicho tramite que lo haga el mismo propietario o en su defecto la persona autorizada por este.

En cuanto al patrimonio de familia, es cierto, el inmueble cuenta con Patrimonio de Familia, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda.

AL 8. Parcialmente cierto, es cierto que la señora ANGELICA GONZALEZ, es la encargada del cuidado de sus hijas, pues en las diligencias de conciliación se pactó que la custodia de las niñas quedaba en cabeza de su progenitora; no es cierto que mi poderdante no aportaba nada económico, habida cuenta que en las conciliaciones se estableció obligaciones alimentarias a cargo del señor ALEXANDER PEREZ, las cuales fueron aprobadas por la señora GONZALEZ CARO, pues las actas fueron firmadas por ella en señal de aceptación, además que mi poderdante siguió asumiendo aparte de la cuota alimentaria, los gastos del inmueble entre ellos, pago de impuesto predial y cuotas de administración.

AL 9. Parcialmente cierto, cierto es, que, la señora GONZALEZ CARO, habita los predios en calidad de poseedora, pero no es cierto, que dicha calidad de poseedora parta del año 2006, pues de lo manifestado anteriormente, es claro que la calidad de poseedora de la señora ANGELICA GONZALEZ CARO, inicia en el año 2014.

AL 10. Es cierto, siempre y cuando se encuentren conforme y coincidan con los títulos aportados en la demanda.



AL 11. La señora GONZALEZ CARO, quedo a cargo de los inmuebles por disposición directa del señor ALEXANDER PEREZ, conforme se pactó en las diligencias de conciliación aportadas, por lo tanto, los actos desarrollados por ella, desde el 2006 hasta el 2014, tales como pago de servicios públicos y pagos o suscripciones de televisión por cable, corresponden a obligaciones normales de cualquier persona que habite en un inmueble.

En consecuencia y de acuerdo a las pruebas documentales aportadas por la misma señora GONZALEZ CARO en la demanda de reconvención, se logra demostrar que los actos posesorios desarrollados por ella, fueron realizados desde el año 2014 en adelante, pues de las facturas, recibos y demás, se desprende que las fechas de los mismos, corresponden a los años 2015, 2017 y 2020.

En ese sentido, el animo de señora y dueña por parte de la señora GONZALEZ, inicia desde el año 2014 hasta el año 2021, habida cuenta que la demanda reivindicatoria fue presentada el 25 de junio de 2021.

Valga aclarar, que los recibos aportados por la señora GONZALEZ CARO, correspondientes al año 2006, fueron dentro del tiempo que el señor ALEXANDER PEREZ, convivía con ella y sus hijas.

En cuanto, a la asistencia anual a las asambleas del conjunto donde se encuentran los inmuebles objeto de este proceso, no se aporta prueba alguna que demuestre lo manifestado, pues para poder participar en las asambleas del conjunto, necesariamente debía ser propietaria o tener poder especial otorgado por el propietario, es decir, por el señor ALEXANDER PEREZ.

AL 12. No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en reconvención, toda vez, que de acuerdo a las pruebas documentales aportadas y a las declaraciones que se van a practicar, se probara sin duda alguna que la señora GONZALEZ CARO, a pesar de ser poseedora, no cumple los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio, pues el termino requerido para la prescripción extraordinaria es de 10 años y la señora ANGELICA GONZALEZ CARO, solo lleva hasta la fecha tan solo 8 años de posesión, y, por lo tanto, **NO** se le puede declarar que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio los predios objeto de litigio.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

FALTA DE REQUISITO LEGAL EXIGIDO PARA QUE SE ADQUIERA UN BIEN POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

Básicamente nuestro ordenamiento legal exige tres requisitos principales para que una persona pueda adquirir un bien por prescripción, entre ellas tenemos:



1. Que la cosa sea susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva.
2. Que haya una posesión previa.
3. **Que esta sea por el tiempo señalado por la ley.**

Frente a estos tres requisitos, tenemos que, para el presente caso, aparentemente se cumplen solo los dos primeros de ellos, ya que en cuanto al requisito 1., es claro que los bienes objeto de debate son bienes privados, no son de uso público, ni son bienes fiscales; en cuanto al requisito 2., existe una posesión previa.

Ahora, frente al requisito 3., de acuerdo a las pruebas documentales aportadas, es evidente que este no se cumple, ya que la demandante en reconvención NO cumple el tiempo exigido por la Ley para adquirir un bien por prescripción extraordinaria de dominio.

Este tercer requisito, supremamente importante como es el transcurso de un plazo señalado por la ley, el cual no puede ser modificado por los particulares debido a que se trata de normas de orden público. El artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 C.C, dispone que cuando se trata de prescripción ordinaria, el tiempo es de 5 años para bienes inmuebles y 3 años para bienes muebles. Por otro lado, **la prescripción extraordinaria** tiene un término de 10 años para bienes muebles e inmuebles.

En ese orden de ideas, tenemos, que, de las pruebas documentales aportadas, se evidencia con claridad que la señora GONZALEZ CARO, ostenta la calidad de poseedora, señora y dueña de los inmuebles a partir del año 2014 en adelante, pues los actos posesorios desarrollados por ella inician desde el 2014, tal y como se demuestra con las facturas y recibos aportados por la misma señora GONZALEZ CARO, donde se ve reflejada las fechas de dichos pagos que corresponden a años 2015, 2017 y 2020, razón por la cual, no cumple el termino de 10 años estipulado por la Ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, habida cuenta, que a la fecha, tan solo cuenta con 8 años de posesión, y si los contamos hasta el año de presentación de la demanda reivindicatoria, el tiempo de posesión se le disminuye a 7 años.

INTERRUPCION A LA PRESCRIPCION

La **interrupción** de la **prescripción** es un fenómeno o hecho jurídico que todas las legislaciones regulan y consiste en todo hecho apto para destruir las condiciones o requisitos fundamentales de la **prescripción**, entre ellas la adquisitiva de dominio.

Existen dos clases de interrupción, entre ellas tenemos la natural y la civil, para el presente caso, opera la interrupción civil:

“INTERRUPCIÓN CIVIL, ES TODA ACCIÓN O PRETENSIÓN DEDUCIDA POR EL DUEÑO CONTRA EL POSEEDOR, MEDIANTE LA CUAL ESTE QUEDA ADVERTIDO DEL INEQUÍVOCO PROPÓSITO DE AQUEL DE PONER TÉRMINO A SU RENUENCIA O DEJADEZ EN EL EJERCICIO DEL DERECHO.”



El artículo 2539 del Código Civil reza:

“ARTICULO 2539. <INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.”

Para el caso de marras, es evidente que opero el fenómeno de la interrupción civil, pues la demanda reivindicatoria fue presentada el 25 de junio de 2021, es decir, a partir de ese momento se interrumpió la prescripción adquisitiva de dominio que pretende la señora GONZALEZ CARO, se le declare, habida cuenta, que, a la fecha de la presentación de la demanda, a pesar de ser la señora GONZALEZ, poseedora de los inmuebles, tan solo llevaba 7 años de posesión, operando así dicho fenómeno.

En ese orden de ideas, tenemos, que, la señora GONZALEZ CARO, empezó a ejercer posesión sobre los inmuebles a partir del año 2014, interrumpiéndose el termino de prescripción en el mes de junio de 2021, cuando se presentó la demanda reivindicatoria, configurándose así la interrupción civil de la prescripción, es decir, al momento de presentación de la demanda reivindicatoria la señora GONZALEZ CARO, tan solo llevaba 7 años de posesión, tiempo inferior al requerido por la Ley para adjudicar un bien por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

PREVALENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD POR SER ANTERIOR A LA POSESION

Es importante resaltar que esta demanda de reconvención por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se derivó por la demanda Reivindicatoria en la que debe tenerse en cuenta, más que cualquier otra cosa, la antigüedad del título de propiedad, de cara a la posesión que alega la demandada, pues la sustancia de este litigio es enfrentar el derecho del propietario vs el derecho del poseedor.

Dice el artículo 762, inciso segundo, del Código Civil:

“ARTICULO 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Pues bien, en el presente caso ALEXANDER PEREZ CELIS, justifica ser dueño de los inmuebles que se alegan en posesión de la demandada, tomando como base tanto la escritura pública en tanto que título adquisitivo, como el certificado de libertad y tradición en tanto que modo, donde aparece su inscripción desde 2006.

Frente a este punto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC-15644-2016, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García:



“Ahora bien, como a voces del inciso 2º del artículo 762 del Código Civil, “[e]l poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”, se impone al interesado en la recuperación del bien desvirtuar tal presunción y, para ello, comprobar que el título de propiedad en que se afinca, es anterior a la posesión de su demandado, confrontación que en esta clase de procesos resulta obligatoria para el juez que lo conoce.

Sobre el punto, la Corte tiene dicho que “como el poseedor material demandado se encuentra amparado por la presunción de propietario, según los términos del artículo 762, inciso 2º del Código Civil, al demandante, en su calidad de dueño de la cosa pretendida y quien aspira a recuperarla, le corresponde la carga de desvirtuar esa presunción, bien oponiendo títulos anteriores al establecimiento de esa posesión, ya enfrentando dichos títulos a los que el demandado esgrime como sustento de su posesión. (...). Tratándose de la confrontación de títulos, al juez le corresponde decidir cuál de esos títulos es el que debe prevalecer, teniendo en cuenta para el efecto, entre otros factores, su antigüedad o eficacia” (CSJ, SC del 5 de mayo de 2006, Rad. n.º 1999-00067-01).

Y que:

*“(…) gravita sobre el demandante, en virtud del ya citado artículo 177 del C. de P. C., desvirtuar la presunción, de carácter meramente legal, que consagra el artículo 762 del Código Civil. Con el señalado propósito, **el actor habrá de aportar la prueba concerniente al título del cual obtuvo su derecho de dominio, por cuanto ‘solo con dicha demostración pierde su vigencia la presunción legal que protege a quien posee’** (sent. oct. 23 de 1992), teniendo en cuenta, adicionalmente, que la acción reivindicatoria dará al traste si el demandado -prevaleciendo de la aludida presunción- acredita que su posesión fue anterior al título de propiedad invocado por su contraparte, dado que, cuando ‘se da la necesidad de enfrentar títulos con la mera posesión, se debe partir de la base de que esta última exista realmente en forma ininterrumpida por un periodo mayor al que cubre el título de dominio que aduzca el demandante, respecto de la cosa que reivindica’ (sent. del 23 de oct. de 1992, recién citada).*

Conviene resaltar, además, ‘que aún en el supuesto de que quien ejercita la acción de dominio haya obtenido -ex post- la propiedad sobre la cosa después de iniciada la posesión de su contraparte, no se podría sostener tampoco -de manera absoluta y categórica- que la pretensión reivindicatoria estaría condenada fatalmente al fracaso, puesto que, en todo caso, el reivindicante tendría a salvo la posibilidad de acudir a las titulaciones anteriores del mismo derecho real, pudiendo ‘sacar avante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado’ (sent. del 25 de mayo de 1990)’ (sent. del 15 de agosto de 2001, exp. 6219) (CSJ, SC del 12 de diciembre de 2003, Rad. n.º 5881; se subraya).

No obstante lo anterior, cabe aclarar que el deber que recae en quien intenta la acción de que se trata, de demostrar que la propiedad que tiene del bien perseguido es anterior a la posesión de su demandado, no supone para aquél, ni para el juez, al realizar la aludida labor de confrontación, remontarse hacia atrás indefinidamente en la cadena de los mismos, temática en relación con la que la Sala ha expuesto:

*Desde 1943 la Corte ha venido sosteniendo que en este tipo de procesos de lo que se trata es ‘de enfrentar el título de dominio del actor con los del demandado o con la posesión que éste pretende, para decidir en cada caso y sólo entre las partes cuál de esas situaciones debe ser preferida y respetada en el orden prevalente de antigüedad. **Si el título del actor reivindicante es anterior al título del opositor o a la posesión que alega, debe prosperar la acción y ordenarse la restitución del bien al que aparece con mejor derecho entre las***



dos para conservar su dominio y goce, en orden a la mayor antigüedad. (Sent. del 24 de marzo de 1943, G.J. LV., pág. 247, el destacado no es original). Criterio que posteriormente fue reiterado en sentencia del 2 de junio de 1958.”

En ese orden de ideas y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda reivindicatoria y demanda de reconvención, más exactamente con la escritura pública número 0241 del 21 de enero de 2006, de la notaría veinticuatro de Bogotá y certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria números 50N-20462155 y 50N-20462216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se logra evidenciar y demostrar más allá de toda duda, que, ALEXANDER PEREZ CELIS, es y ha sido el propietario inscrito del derecho real de dominio y posesión de los predios objeto de este litigio, **por más de 15 años**, es decir, tiempo a todas luces superior al tiempo alegado por la señora GONZALEZ CARO, como poseedora.

En consecuencia, la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio esta llamada al fracaso, ya que el título de propiedad de mi mandante es anterior a la posesión alegada, por lo tanto, dicho título de propiedad debe prevalecer, teniendo en cuenta para el efecto, entre otros factores, su antigüedad y eficacia.

En consecuencia, y de acuerdo a las excepciones propuestas en este escrito, solicito a su señoría se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconvención por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ya que dichas excepciones, están llamadas a su prosperidad.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Todas las aportadas con la demanda REIVINDICATORIA.

NUEVAS DOCUMENTALES

- Informe de medicina legal donde se evidencia las agresiones físicas al señor ALEXANDER PEREZ.
- Actas de conciliación, Informes de medicina legal, formulas médicas, citaciones ante la comisaria de familia, todas relacionadas con las agresiones ocasionadas por la señora GOINZALEZ CARO a su menor hija DANIELA PEREZ GONZALEZ y al señor ALEXANDER PEREZ.
- Soportes de pago de las cuotas del inmueble.
- Soportes de pago de impuesto predial hasta 2014.
- Certificación expedida por el administrador del Conjunto donde se encuentran los inmuebles, el cual certifica el pago de las cuotas de administración por parte del señor ALEXANDER PEREZ, desde el año 2006 hasta el año 2014.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito, señor(a) Juez(a) citar a la señora **ANGELICA GONZALEZ CARO**, para que absuelva interrogatorio que formularé personalmente, con miras a obtener su declaración frente a los fundamentos facticos expuestos en el libelo introductorio.



- **TESTIMONIOS:**

Solicito al Señor Juez decretar el testimonio de las personas que a continuación cito, quienes son mayores de edad, y quienes depondrán sobre lo que sepan acerca de los actos posesorios de la demandante en reconvencción en los inmuebles objeto de pertenencia del año 2014 al año 2021, además depondrán sobre los actos desarrollados por mi poderdante del año 2006 al año 2014:

- JAHIR FERNANDO LEON CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.753107.
Correo electrónico: jahirleon@gmail.com
Teléfono: 3158327396
- BERTHA YANETH PEREZ CELIS, identificado con cedula de ciudadanía número 52.221.234.
Teléfono: 3176566840
- WILIAM RODRIGUEZ, Administrador del Conjunto Agrupación de vivienda Quintas de la 170 de Bogotá.
Correo electrónico: agrupacionquintasdela170@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS
C.C. No 91.496.061 de Bucaramanga
T.P. No 235.446 del C.S.J.

AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE LA 170 P, H
NIT No 900093806-2
CARRERA 55 A No 168 A – 30 TELF. 7 920283
CORREO:agrupacionquintasdela170@gmail.com

Bogotá Mayo 3 de 2021

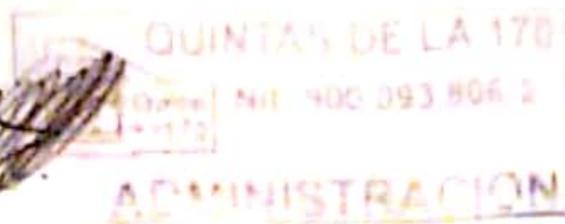
CERTIFICACION

Como Administrador y representante legal del conjunto me permito certificar que el Sr. ALEXANDER PEREZ CELIS CON CC No 79.945.532 De Bogotá PROPIETARIO DE LA CASA 73 Y DEL PARQUEDERO 22 siempre ha venido pagando las cuotas de Administración, cuotas extraordinarias y demás cobros que la Administración haya facturado desde el año 2006 a la fecha y en la actualidad se encuentra al día y a PAZ Y SALVO con la Administración a Abril 30 de 2021.

Se expide la presente certificación por solicitud del propietario

Cordialmente


WILLIAM RODRIGUEZ
Administrador



INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION RUG	UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	518 SIRBE
---	--	---	--------------

N° Comisaria de familia: 11 RUG: 1111003381 Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 08/jun/2010
 Dirección: CALLE 146A No. 94A - 05 Teléfono: 692 1552

Nombre: ANGELICA GONZALEZ CARO ✓ , Sirvase comparecer a este despacho.
 Persona que atenderá la citación:
 Comisaria de familia de: COMISARIA SUBA , para practica de una diligencia relacionada con:
MODIFICACION DE ACTA DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS DE DOS MENORES DE EDAD

CITACION A AUDIENCIA
 Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 01/07/2010 Hora de citación: (Hora/Min) 06:00 p.m.
 Area de atención: CITACION A AUDIENCIAS Es: A orden.

 Firma del funcionario *Alexander Jerez* _____
 C.C. 79'945.532 Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página 1 de 2
FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS		

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No.

R.U.G. No. -13D.I. No. 52368558 -13

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco días (25) del mes de noviembre, de 2013, siendo las siete de la mañana (7 am), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaría de Familia suba I, se constituye en audiencia, a la que comparecen: ANGELICA GONZALEZ CARO, quien se identifica con CC No.52368558 expedida en Bogotá, en calidad de citante y ALEXANDER PEREZ CELIS, quien se identifica con CC No.79945532 expedida en Bogotá, en calidad de citado, en su condición de progenitores, con el ánimo de efectuar conciliación de alimentos, custodia y visitas a favor de sus hijas DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ nacidas el 6 de abril 1999 de 14 años y 20 de mayo del 2002 edad 11 años.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ, será asumida por ANGELICA GONZALEZ CARO, en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor ALEXANDER PEREZ CELIS, conocedor-a de sus obligaciones alimentarias para con DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS pesos (\$ 1526.000) Mensuales, pagaderos así: cancelara mensualmente la pensión del colegio y la ruta por valor de NOVECIENTOS SESENTA (\$960.000) por este valor, guardara los recibos del pago de la obligación, además aportara en especie el equivalente al arriendo por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$566.000) de la que le corresponde a el y que están disfrutando las niñas y la madre, cuota que será cumplida en la ciudad de Bogotá. En caso de varias las condiciones económicas se podrá solicitar la modificación de dicha cuota.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: Estará a cargo del padre y la madre quienes se comporten a realizar el trámite de liquidación de ese bien.

EDUCACIÓN: El padre cancelara la pensión como parte de la cuota de alimentos realizando el pago de esta pensión en el colegio, Los gastos de libros, matrícula y pensión serán en un 50 % para cada padre.

SALUD: La madre tiene afiliada las niñas a la EPS FAMISANAR y lo que no cubra esta EPS cada padre cubrirá el 50 %

VESTUARIO: el padre aportara a DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ 3 mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: una en el cumpleaños y dos (2) en navidad, cada muda por un valor mínimo de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000).

VESTUARIO: el padre aportara a DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ 3 mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: una en el cumpleaños y dos (2) en navidad , cada muda por un valor mínimo de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000) .

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

VISITAS: EL PADRE ALEXANDER PEREZ CELIS **compartirá con sus hijas en visitas cada 15 días el día domingo , de 8 a.m. a 6 p.m. regresándolas a las 6 PM .**

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES

ALEXANDER PEREZ CELIS

Alexander Perez Celis 79'945532

ANGÉLICA GONZÁLEZ CARO

Angélica González Caro

CC: 52.368.558. Bld.

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los 25 de noviembre de 2013, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

Patricia Pereira Muñeton
PATRICIA PEREIRA MUÑETON

COMISARIO (A)



**SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO
"el primer lugar de acceso a la justicia familiar"**

Bogotá, D.C., Mayo 20 DE 2013

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
CALLE 12 NO 30 35 CESPA
Ciudad

REF: 2062-12

Respetadas Señores:

Con un cordial saludo, me permito remitir al (a) MENOR (a) DANIELA PEREZ GONZALEZ Identificada (a) con la T I N O . NO RECUERDA DE BOGOTA DE 14 AÑOS DE EDAD para valoración por presunto MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE LA PROGENITORA ANGELICA GONZALEZ CARO

Ruego el favor de entregar resultado al (a) portador (a) de la presente para las diligencias respectivas.

Agradeciendo como siempre su amable colaboración.

Cordialmente,


ZINIA GONZALEZ CRISTANCHO
Comisaria Once de Familia - Suba 1



2

HUEZANA

**SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO
"el primer lugar de acceso a la justicia familiar"**

Bogotá, D.C. ' Maya 20 DE 2013

Señores

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
CALLE 12 NO 30 35 CESPA
Ciudad

REF: 2062-12

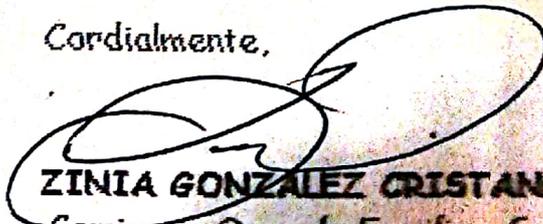
Respetados Señores:

Con un cordial saludo, me permito remitir al (a) MENOR (a) DANIELA PEREZ GONZALEZ Identificado (a) con la T I NO . NO RECUERDA DE BOGOTA DE 14 -AÑOS DE EDAD para valoración por presunto MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE LA PROGENITORA ANGELICA GONZALEZ CARO

Ruego el favor de entregar resultado al (a) portador (a) de la presente para las diligencias respectivas.

Agradeciendo como siempre su amable colaboración.

Cordialmente,


ZINIA GONZALEZ CRISTANCHO
Comisaria Once de Familia - Suba 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

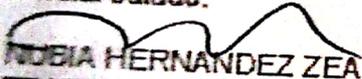
Bogotá, D. C. 27 de mayo de 2013

Señores
FUNDATERAPIA
CALLE 51 No 5.-57
3203441367 - 2321346
La ciudad

RUG 2062 -13

Comendidamente remitimos la joven **DANIELA PEREZ GONZALEZ** y el señor **ALEXANDER PEREZ CELIS** se requiere manejo terapéutico para este adolescente quien tiene dificultades con las reglas y las normas, favor enviar informe de lo actuado.

Cordial saludo.


NIIDIA HERNANDEZ ZEA
TRABAJADORA SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA SUBA I

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA FORMATO: ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA	Código: I-PC-SF-C.F.I.10
		Veración: 02
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 2 de 2

Adicionalmente las partes se comprometen a:

- Asistir a proceso terapéutico en entidad pública o privada que presta tales servicios y aportar la constancia de asistencia a la Comisaría de Familia. Por parte de los padres **ALEXANDER PEREZ CELIS** y **ANGELICA GONZALEZ CARO** con sus hijas, trayendo la constancia de la asistencia.
- Construir una comunicación cordial y respetuosa evitando todo tipo de agresión y buscando que esta sea asertiva de manera que permita resolver sus diferencias y conflictos madre e hijas.
- El señor **ALEXANDER PEREZ CELIS**, asumirá el cuidado de su hija según acuerdo conciliatorio con la señora **ANGELICA GONZALEZ CARO** y cumplirá dicho acuerdo al pie de la letra. La señora **ANGELICA GONZALEZ CARO** hará lo mismo con esta conciliación.
- La señora **ANGELICA GONZALEZ CARO** se compromete a no utilizar elementos contundentes o la mano para corregir a sus hijas ya que es conocedora que esto puede lesionarlas, asumirá pautas de educación más asertivas según orientación de la psicóloga tratante.
- Los padres evitarán comentarios desobligantes en presencia de sus hijas de cada uno, así mismo hablarán con sus respectivas familias para que tampoco lo hagan en presencia de las niñas.
- No expresarse en términos inadecuados al referirse hacia la otra persona, no desmejorar la imagen de cada uno frente a los demás integrantes de la familia.

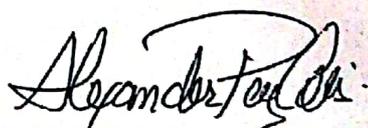
Igualmente se le hace saber que el incumplimiento a la medida correctiva puede conllevar a que la parte interesada inicie trámite de acción de violencia intrafamiliar de conformidad con lo establecido en la ley 294/1996, ley 575/2000 en la comisaría competente por jurisdicción territorial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron, quedando notificada por estrados.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá en la misma diligencia. No habiendo pronunciamiento en cuanto al recurso, la providencia queda en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella han intervenido.


ANGELICA GONZALEZ CARO
 C.C. no. 52.868.548 Bta.


ALEXANDER PEREZ CELIS
 C.C. no. 79'945.532 de Bta'

COMISARIA ONCE DE FAMILIA
"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"

ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA
R. U. G. No. 1398-13

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes mayo de dos mil trece, (2013) siendo las nueve (09:00), previa citación de fecha cuatro (04) de abril de 2013, se hacen presentes ALEXANDER PEREZ CELIS mayor de edad; identificado con la cédula de ciudadanía No. 79945532 expedida en Bogotá en calidad de citante, de la señora ANGELICA GONZALEZ CARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52368558 de Bogotá, en calidad de citada y progenitores de la menor DANIELA PEREZ GONZALEZ de 14 años de edad. Citación establecida por Maltrato infantil de la madre hacia su hija debido a inadecuadas pautas de manejo de la adolescente.

La señora ANGELICA GONZALEZ CARO manifiesta "Ella le pego a su hija con la mano porque, me contesto mal me falto al respeto y al corregirla la fastime, reconozco que no debí haberlo hecho de esta manera."

Por su parte El señor ALEXANDER PEREZ CELIS manifiesta "Que no deseo que esto vuelva a pasar y deseo que la niña viva conmigo un tiempo para evitar estas situaciones, la niña desea vivir conmigo, deseo que lleguemos a un acuerdo. Esto fue inesperado, la niña llegó del colegio a la casa y manifestó que no quería seguir con la mama, por que le pego."

La Comisaría Once de Familia, procede a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones que tienen para con los integrantes del grupo familiar tanto en la parte legal, afectiva, emocional psicológica, económica, de convivencia y de bienestar en general, con fundamento en sus derechos. El despacho teniendo en cuenta los cargos y descargos realizados, así como las diligencias adelantadas, considera que se hace necesario imponer una medida correctiva a fin de garantizar la protección integral de los integrantes del grupo familiar, de esta manera no tengan ninguna dificultad en la búsqueda del bienestar de los miembros de la familia, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo 229 del Concejo de Bogotá, en consecuencia:

RESUELVE

Conminar al señor (a) ANGELICA GONZALEZ CARO quien han dado lugar a los hechos objeto del presente trámite, para que se abstenga (n) de repetir dicha conducta u otras que generen presunto maltrato hacia la menor de edad (a) DANIELA PEREZ GONZALEZ DE 14 AÑOS así mismo para que no se presenten eventos de MALTRATO INFANTIL con sus hijas y aprender a resolver sus conflictos con sus hijas de manera pacífica.

Se ordena a las partes:

- No generar ningún tipo de agresión física, verbal, psicológica, trato degradante y/o discriminatorio, a sus hijas
- El señor ALEXANDER PEREZ CELIS informara a este despacho las situaciones de presunto maltrato que se presenten por la madre a sus hijas.
- Comprometerse a continuar con el trámite de liquidación de la unión marital de hecho, con el fin de que cese todo acto de violencia entre excompañeros en presencia de sus hijas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN
COMISARIAS DE FAMILIA

Código: I-PS-SF-CG.112.

Versión: 01

Fecha: Junio de 2011

Página 2 de 12

FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y
VISITAS

VESTUARIO: La señora **ANGELICA GONZALEZ CARO** y **ALEXANDER PEREZ CELIS** aportarán para sus hijas 3 mudas de ropa cada uno al año, las cuales serán entregadas en los siguientes meses en el cumpleaños una muda y Diciembre, dos mudas para la niña que esta a su custodia.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO 2014 DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

VISITAS: La madre **ANGELICA GONZALEZ CARO** recogerá a las niñas el viernes a las 8 p.m. en casa del padre y las regresara el domingo o lunes festivo a las 7 :30 p.m. dejando a su hija **DANIELA PEREZ GONZALEZ** en el domicilio del padre , asumiendo las labores escolares de ese fin de semana . El señor **ALEXANDER PEREZ CELIS** recogerá a sus hijas en casa de la madre el día viernes en el mismo horario para el fin de semana, viernes a las 8 p.m. y regresa a su hija **VERONICA PEREZ GONZALEZ** a las 7:30 p.m., en el mismo domicilio. Otras visitas se acordaran entre los padres previa llamada telefónica, al igual que la cancelación de las visitas se avisara previamente. Las vacaciones se compartirán en un 50% entre los padres y las festividades de fin de año, se alternaran anualmente.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MERITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES

Nombre: Angelica González Caro.

Firma: [Signature] C.C. No. 52.368.558 Bto.

ANGELICA GONZALEZ CARO

Nombre: ALEXANDER PEREZ CELIS

Firma: [Signature] C.C. No. 79'945.532 de Bto.

ALEXANDER PEREZ CELIS

ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO

COMISARIO (A)

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los 27 de mayo de 2013, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO

COMISARIO (A)



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COMISARIA DEL DEPARTAMENTO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C. - 140 - 50

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00304-07

PL 01 No 1111977-07

En la ciudad de Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año mil siete (2007), previa citación de fecha 13 de Marzo del año en curso, El (la) sucesor(a) Conceptor de la presente, **ANGELICA GONZALEZ CARO**, mayor de edad, identificada(a) con la C.C. No 53.368.535 de Bogotá D.C., vecino(a) de esta ciudad, quien acude en calidad de cónyuge, comparece con la señora **ALEXANDER PEREZ CELIS**, mayor de edad, identificada(a) con la C.C. No 79.945.532 de Santafé de Bogotá D.C., vecino (a) de esta ciudad, quien acude en calidad de cónyuge, con el ánimo de efectuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con respecto a la **CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** para el(a) niño(a) **DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ**, de siete (07) y cuatro (04) años de edad.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código del Menor (Decreto 2737 de 1.985), y en los artículos 253, 255, 256 del Código Civil, y demás normas concordantes, igualmente se se pone en conocimiento las competencias legales de este Despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes, se exponen sobre los aspectos que se exigen a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Los niños/as **DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ**, será asumido por la señora **ANGELICA GONZALEZ CARO**, en calidad de madre, quien se compromete(n) a proporcionar(les) el debido cuidado y su formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El(a) señor(a) **ALEXANDER PEREZ CELIS**, con respecto de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus(los) hijos(as) **DANIELA Y VERONICA PEREZ GONZALEZ**, ofrece a título de cuota alimentaria de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2737 y demás normas concordantes en la materia, la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000)** mensuales. De los cuales **CUINIENTOS TREINTA MIL (\$330.000)** serán destinados para cubrir la cuota de la obligación hipotecaria de la vivienda y **DOSCIENTOS MIL (\$200.000)** para cubrir gastos de pensión de una de las hijas. Aportes que serán entregados directamente a la Entidad Bancaria y a la Institución Educativa, donde estudie su hija.

Así como **Despacho que el señor ALEXANDER PEREZ CELIS** haga para amortizar la cuota del **Credito de Vivienda**, deberá legalizarse a través de la inclusión de la titularidad del bien por intermedio de la declaración de la unión marital de hecho o la inclusión del señor **ALEXANDER PEREZ CELIS** dentro de las escrituras del mencionado bien.

Esta cuota se incrementará anualmente en el mismo porcentaje ordenado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de enero de 2008.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes aspectos que hacen parte de la cuota de alimentos y serán asumidos de la siguiente manera:

VIVIENDA: Asumida por el padre en la cuota de alimentos.

EDUCACION: Asumida por el padre en la cuota de alimentos, para cubrir los gastos de matrícula, uniformes, útiles y textos escolares, así como los gastos de transporte y alimentación de los niños/as.

Scuff
73

5687121 Casa Carlos, Tono Vera

Fórmula:
Prior: 3A

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: **ALEXANDER PEREZ CELIS**
Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMILISANAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM
CAT C

Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOOGIA, COLOCAR FRIO LOCAL

ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

Fórmula:
Prior: 3A

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: **ALEXANDER PEREZ CELIS**
Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMILISANAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM
CAT C

Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOOGIA, COLOCAR FRIO LOCAL

ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

HOSPITAL DE USAQUÉN I NIVEL DE ATENCIÓN ESE

HOSPITAL DE USAQUÉN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Red de Servicios Básicos en Salud

Plan de Atención Básica

FICHA DE CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA RED DEL BUEN TRATO

Fecha de Canalización Marzo 09/05

Nombre Alexander Celis Perez Edad 28 años

Datos de domicilio:

Dirección Calle 14 # 26-59 Teléfonos 6262589

Institución o Programa y Profesional que canaliza Hospital Usaquén

Institución o Programa y Profesional al que es canalizado Hospital Usaquén I Nivel de Atención
C107 # 119300

Dirección y teléfono del sitio al cual se remite 6719760 / 6719829

Solicitud de canalización Informe pediatría Cardio Infantil

Motivo Maltrato físico-emocional x
cónyuge.

Firma de quien canaliza [Firma] Rosa Elena Pacheco Abello
Psicóloga

Dirección y teléfono de instituciones que canaliza Hospital Usaquén

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA URI Toberin.

PACIENTE: ALEXANDER PEREZ CELIS

RADICACION: 20052 - 01010 800 701

Febrero 5/05

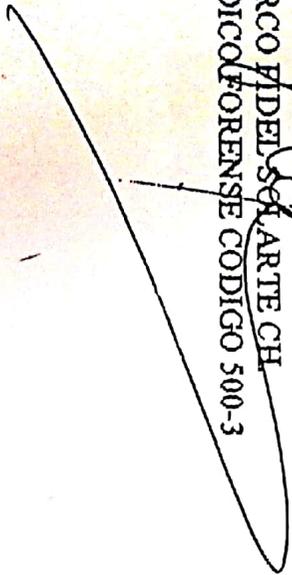
EXAMINADO HOY. PRESENTA EQUIMOSIS Y EDEMAS MULTIPLES EN REGION FRONTOFACIAL DERECHA, DORSO NASAL EXCORIACIONES LEVES EN ALETA NASAL IZQUIERDA, TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA. HUELLAS DE EPISTAXIS BILATERAL.

MECANISMO CAUSAL: CONTUNDENTE.

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL, DOCE DIAS (12).

NUOVA VALORACION AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD, APORTANDO RX PARA DESCARTA FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ.///////

MARCO FIDEL SOLARTE CH
MEDICO FORENSE CODIGO 500-3



ALEXANDER PEREZ CELIS

CC. 79445532 de Bogotá

Recibo original y copia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

8

UNIDAD BASICA URI Toberin.

PACIENTE: ALEXANDER PEREZ CELIS

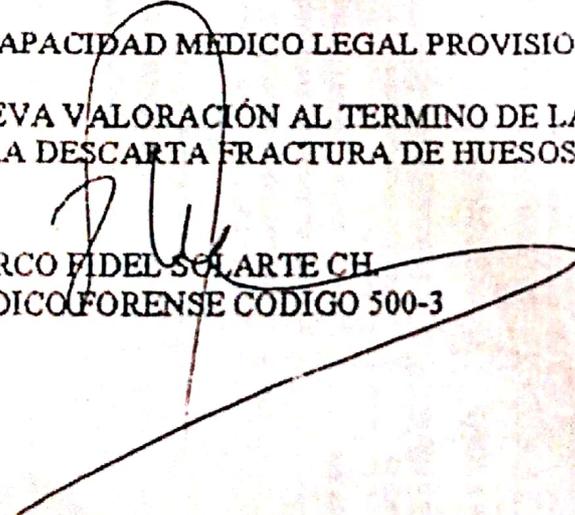
RADICACIÓN: 2005C - 01010 800 701 Febrero 5/05

EXAMINADO HOY, PRESENTA EQUIMOSIS Y EDEMAS MULTIPLES EN REGION FRONTOFACIAL DERECHA, DORSO NASAL EXCORIACIONES LEVES EN ALETA NASAL IZQUIERDA, TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA. HUELLAS DE EPISTAXIS BILATERAL.

MECANISMO CAUSAL: CONTUNDENTE.

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL, DOCE DIAS (12).

NUEVA VALORACIÓN AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD, APORTANDO RX PARA DESCARTA FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ.//////////


MARCO FIDEL SOLARTE CH.
MEDICO FORENSE CODIGO 500-3

ALEXANDER PEREZ CELIS
CC. 79'945.532 de Bogotá

Recibí original y copia

Fórmula:
Prior: 3A

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: ALEXANDER PEREZ CELIS

Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMISANAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM

CAT C	Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
	ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
	DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOGGIA, COLOCAR FRIJO LOCAL

ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

239668-130285-0-369952-1

sábado, 05 de febrero de 2005 3:20:51

Fórmula:
Prior: 3A

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: ALEXANDER PEREZ CELIS

Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMISANAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM

CAT C	Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
	ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
	DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOGGIA, COLOCAR FRIJO LOCAL

ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

239668-130285-0-369952-1

sábado, 05 de febrero de 2005 3:20:51

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

8

UNIDAD BASICA URI Toberin.

PACIENTE: ALEXANDER PEREZ CELIS

RADICACIÓN: 2005C - 01010 800 701

Febrero 5/05

EXAMINADO HOY, PRESENTA EQUIMOSIS Y EDEMAS MULTIPLES EN REGION FRONTOFACIAL DERECHA, DORSO NASAL EXCORIACIONES LEVES EN ALETA NASAL IZQUIERDA, TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA. HUELLAS DE EPISTAXIS BILATERAL.

MECANISMO CAUSAL: CONTUNDENTE.

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL, DOCE DIAS (12).

NUEVA VALORACIÓN AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD, APORTANDO RX PARA DESCARTA FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ.//////////

MARCO FIDEL SOLARTE CH.
MEDICO FORENSE CODIGO 500-3

ALEXANDER PEREZ CELIS
CC. 79'948.532 de Bogotá

Recibó original y copia

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: ALEXANDER PEREZ CELIS
Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMILIAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM
CAT C

Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOOGIA, COLOCAR FRIO LOCAL

[Handwritten Signature]

ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

239668-130285-0-369952-1

sábado, 05 de febrero de 2005 3:20:51

Fecha de Expedición: feb/05/2005 03:23

Paciente: ALEXANDER PEREZ CELIS
Cédula de Ciudadanía 79945532

Diagnóstico: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
(FRACTURA EN TABIQUE NASAL)
Entidad: FAMILIAR P.O.S.

Clase de Atención: Enfermedad General

Autorización: 2693977 Detalle: URGE HMR Autorizó: ACTIVA CAFAM 100 SM
CAT C

Nombre Medicamento	Cantidad	Vía	Posología / Observaciones
ACETAMINOFEN 500 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
DICLOFENACO SODICO 50 MG	20	Oral	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

SE RECOMIENDA CITRA DE CONTROL ENSU EPS, PRIORITARIA CON OTORRINOLARINGOOGIA, COLOCAR FRIO LOCAL

[Handwritten Signature]

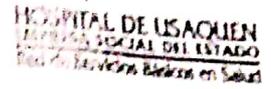
ANGELA VIVIANA RUIZ CAMACHO
(MEDICINA GRAL DE URGENCIAS)
R.M. No.252471

Recibi Conforme:
C.C.

239668-130285-0-369952-1

sábado, 05 de febrero de 2005 3:20:51

HOSPITAL DE USAQUÉN I NIVEL DE ATENCIÓN ESE



Plan de Atención Básica

FICHA DE CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA RED DEL BUEN TRATO

Fecha de Canalización Marzo 09/08

Nombre Alexander Celis Perez Edad 28 años

Datos de domicilio

Dirección Calles 44 y 26-59 Teléfonos 6262589

Institución o Programa y Profesional que canaliza Hospital Usaquén

Institución o Programa y Profesional al que es canalizado Hospital Usaquén I Nivel de Atención
Cto 7 # 119300

Dirección y teléfono del sitio al cual se remite 67197601 / 6719829

Solicitud de canalización Informe Fundación Cardio Infantil

Motivo No Hato física emocional x
Cónyuge.

Firma de quien canaliza [Signature] Rosa Elena Ochocorabella
Psicóloga

Dirección y teléfono de instituciones que canaliza Hospital Usaquén

CONSIGNACION No.



CUENTA No. **2090** **67 1557**

CODIGO

NOMBRE **CONSTR. LAS GALIAS S.A.**

No. DEL CHEQUE	RELACION DE CHEQUES No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFFECTIVO \$ **500.000 =**

CHEQUES \$

TOTAL \$ **500.000 =**

CLIENTE

AVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL
PRECIADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN
SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiendase BANCOLOMBIA S.A.

NOMBRE Y TELEFONO DE QUIEN CONSIGNA

74945532



**RETIRO Y TRANSFERENCIA
CON TARJETA DEBITO CONAVI**

TRANSFERENCIA

CUENTA DESTINO
2090 - 015679557

VALOR \$ **1'700.000 =**

RETIRO

VALOR \$

CHEQUE EFECTIVO

CONAVI 202816 20051205 9248
 259 L *****16652
 2073 EF= *****1,700,000.00
 14:04 EN= *****0.00
 TRANSF. FONDOS - TETA DE AHORROS
 CUENTA DESTINO 2070-15679557

FIRMA **CONSTR. LAS GALIAS S.A.**
Alexander Torres Celis

C.C. **74945532** TEL **5277334**

Donde dice Conavi entiendase BANCOLOMBIA S.A.

114105785

CLIENTE

CONSTRUCTORA LAS GALIAS
 RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA
 ACEPTACION DEL DOCUMENTO

FECHA **05-12-06** FIRMA *Adriana Barbosa*



CONSIGNACION No.

CUENTA No. **9090-05697533** AHORROS CORRIENTE

CODIGO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

CONTRATO LAS GARCAS A.

COD. SOC.	NO. DEL CHEQUE	RELACION DE CHEQUES		VALOR
		No. CTA. CORRIENTE		

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

MONEDA DE LA CONSIGNACION: COP
 VALOR EN LETRAS: CINCO MIL QUINIENTOS (5.000,00)
 VALOR EN NUMEROS: 5.000,00
 MONEDA EN EFECTIVO: CERO (0,00)
 VALOR EN NUMEROS: 0,00

EFFECTIVO	\$ 500.000 =
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 500.000 =

NOMBRE Y TELEFONO DE QUIEN CONSIGNA

M. J. Contreras
79975592 374

CLIENTE



RETIRO Y TRANSFERENCIA CON TARJETA DEBITO CONAVI TRANSFERENCIA

CONAVI 200816 20081209 9248



**RETIRO Y TRANSFERENCIA
CON TARJETA DEBITO CONAVI**

CUENTA DESTINO
TRANSFERENCIA

2090 - 015 679557
VALOR \$ 1'700.000 =

VALOR \$

RETIRO

CHEQUE EFECTIVO

05-05

CONAVI 202816 2403209 9248
2591 *****46032
2073 El *****1,700,000.00
1404 El *****0.00
INVEST. FONDOS - TETA DE AHORROS

FIRMA

Alexander Torres

C.C. 71945532 TEL. 5977337

Donde dice Conavi enténdase BANCOLOMBIA S.A.

114105705

CLIENTE

CONSTRUCTORA LAS GALIAS
NO IMPLICA
RECIBIDO PARA ESTUDIO DOCUMENTO
ACEPTACION DEL DOCUMENTO

Adriana Bolívar

FECHA: 05-12-06 FIRMA:



DA VIVIENDA

CONSULTA MOVIMIENTOS DE CRÉDITO

Número de producto: 5700 3230 0168 3141

Fecha de Consulta 2009/02/25

Hora 14:49:05

Cuota minima: \$532,000.00

Fecha Limite de pago: 2009/03/10

TIPO	FECHA	HORA	TALON	OFICINA	INDICADOR	CAUSAL	REFERENCIA 1	VALOR TOTAL
AB	2009/02/03	094800	141	14	C	0000		\$2,344,570.00
AB	2009/01/09	153100	5263	4574	C	0000		\$544,168.00

efectivo / C-Cheque / M-Mixto ND-Nota Débito / DE-Depósito / RE-Retiro / NC-Nota Crédito / NV-Novedad TD-Transferencia / AP-Apertura
-Deposito Normal / DT-Depósito Tránsito CD-Cheque Devuelto / PV-Pago por Ventanilla / PC-Pago de Cheque por Canje AB-Abono /
Débito Automático / UC-Uso de Crediexpress / TF-Transferencia AV-Avance / DP-Deposito Plaza

INGRID IACOLINI ARIAMADA BELLO



DAVIVIENDA

Extracto Crédito Hipotecario

Apreciado Cliente
PEREZ CELIS ALEXANDER
 KR 55 A 168 A 30 CA 73
 BOGOTA D.C. 5156 5156

No. del Crédito : 570032300168314.1

Documento No.: 0007259

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
FEB. 10/2009	547,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	ENE. 10/2009 - FEB. 10/2009	No. de Cuota que se Cancela:	35
Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	145
Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	11.00 EFECTIVO ANUAL
Forma de Amortización:	MEDIA UVR	Tasa Interés Cte. Cobrada:	9.50 EFECTIVO ANUAL
Costo:	180	Tasa Interés Mora Cobrada:	

LINEA DE CREDITO PREFERENCIAL

Si usted lleva más de 5 años con su crédito de vivienda y/o el porcentaje que tomó de crédito es menor al 70% del valor comercial de su vivienda, pregunte por su línea de crédito preferencial*, una línea de libre inversión respaldada por su inmueble que le permite disponer de efectivo para lo que desee. Con esta línea usted puede escoger pagar de la siguiente manera:

- Cuotas fijas en pesos durante todo el plazo hasta 5 años, o
- Cuotas fijas mensuales que se ajustan anualmente con la DTF hasta 10 años

Para mayor información visite la oficina Davivienda de su preferencia o llame en Bogotá al 3 38 38 38 o al 01 8000 123 838 en el resto del país.



\$ 2344570 =

ABONO
A CAPITAL.

*Línea de Crédito sujeta a las políticas de aprobación del Banco.

Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor	EXTRAORDINARIAS
			<input type="checkbox"/> Abono a Capital
			<input type="checkbox"/> Disminuir su Cuota Mensual
			<input type="checkbox"/> Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Correo del Cliente: Carlos Mario Sema teléfono 6378727, dirección Calle 124 # 7C - 44 Of. 505, fax 2158717, correo electrónico defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com
 860 04 313-7



Conavi

CONSIGNACION No.

117005000

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT 860.034.313-7

Cra. 7 No 31-10 Piso 21 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2006

CREDITO

VIVIENDA - U.V.R.

NUMERO DE CREDITO:

5700323001683141

NOMBRE DEL TITULAR:

PEREZ CELIS ALEXANDER

NIT DEL TITULAR:

79945532

MONTO INICIAL:

MAR. 09 DE 2006

\$36,750,000.00

SALDO A:

DIC. 31 DE 2005

\$0.00

SALDO A:

DIC. 31 DE 2006

\$36,305,619.54

PAGOS DEL PERIODO:

\$4,829,240.00

VALOR INTERESES Y UVR PAGADOS:

\$3,839,243.90

**DEDUCCION INDIVIDUAL MAXIMA PARA
DECLARANTES AÑO 2006**

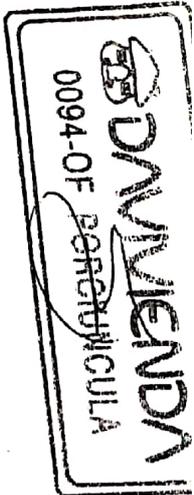
\$3,839,243.90

FECHA DE EXPEDICION:

MAR/01/2007

00942007032362824

37G MARTHA LUCIA TORO HENAO





Conavi

CONSIGNACION No.

147295986

CONAVI 204247 20051102 1789

411 L 2090-015679557

2044 EF= *****0.00

15:18 CH= *****2,250,000.00

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA DCLA

CUENTA No. AHORROS CORRIENTE

2090-015679557

CODIGO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

CONSTRUCTORA LA GALIAS S.A.

CONSTRUCTORA LAS GALIAS

RELACION DE CHEQUES

COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR
54	038993	205750000017	2'250.000=

CHEQUES \$ 2'250.000=

TOTAL \$ 2'250.000=

ALEXANDER PEREZ

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED; LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

NOMBRE Y TELEFONO DE QUIEN CONSIGNA

5277334

CLIENTE

09-05



Conavi

CONSIGNACION No.

151258922

CONAVI 202816 20051205 8740
258 L 2090-015679557
2073 EF= *****550,000.00
14:04 CH= *****0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
CONSTRUCTORA LAS GALIAS

CUENTA No.

2090-015679557

CODIGO

AHORROS

CORRIENTE

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

Constructora LAS GALIAS S.A.

RELACION DE CHEQUES

CODIGO - No. DEL CHEQUE

No. CTA. CORRIENTE

VALOR

EFECTIVO \$ 550.000 =

CHEQUES \$

TOTAL \$ 550.000 =

Alexander Perez Celis

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

NOMBRE Y TELEFONO DE QUIEN CONSIGNA

79945532 B1a



RETIRO Y TRANSFERENCIA
CON TARJETA DEBITO CONAVI

TRANSFERENCIA

CUENTA DESTINO

2090-015679557

VALOR \$ 1.700.000 =

CONAVI 202816 20051205 9248
259 L *****16652
2073 EF= *****1,700,000.00
14:04 CH= *****0.00
TRANSF. FONDOS - TFTA DE AHORROS

LE ROGAMOS VERIFICAR QUE EL VALOR IMPRESO POR LA REGISTRADORA SEA IGUAL AL VALOR ORDENADO POR USTED.

RETIRO

VALOR \$

FIRMA

CUENTA DESTINO 2090-15679557
CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Alexander Perez Celis

C.C.

79945532

TEL.

5277334

05-05

CHEQUE

EFECTIVO

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

114105785

CLIENTE

Bogotá D.C., 18 Nov. de 2005

Señor(a)
ALEXANDER PEREZ CELIS
Dirección: TRASV 26 N° 141-47 AP 309
Tel: 5277334

DAVIVIENDA

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA



REF. FIRMA ESCRITURA CASA No 73 GARAJE No 22
QUINTAS DE LA 170

Respetado(a) Señor(a):

Mediante la presente le estamos comunicando que la firma de Escritura de la casa en referencia será el día 21 de ENERO de 2.006 a las 8:00 AM en la Oficina Principal de la Constructora (**Carrera 14 No. 108-36**).

Para la firma de Escrituras favor tener en cuenta la siguiente información adicional:

1. Debe(n) presentarse en las oficinas de Constructora Las Galias (Carrera 14 No. 108-36), a la hora indicada, para solicitar la Autorización de firma de Escritura que deberá(n) presentar ante la Notaría ubicada en el segundo piso de las oficinas.
2. Deben(n) presentarse, las personas que firmaron la Promesa de Compraventa, con sus respectivas Cédulas de Ciudadanía. (Originales y fotocopia de cada una).
3. Los gastos por concepto de Registro, Beneficencia, Valorización, Impuesto Predial, Estudio de Títulos, Avalúo y honorarios Abogados Davivienda, ascienden a la suma de \$ 1.100.000, de los cuales si usted(es) ha(n) abonado \$ 500.000 al momento de la Separación, el saldo, es decir, la suma de \$ 600.000 deberá(n) consignarla en la cuenta de ahorros No. 2090-15679557 (CONAVI) a nombre de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, ésta consignación debe llevarla a la Sala de Ventas cinco (5) días antes de la firma de escritura para su respectivo recibo de caja.
4. Los Gastos por concepto de Notaría ascienden a la suma de \$ 365.000 los cuales usted(es) puede(n) llevar en efectivo o en cheque girado a nombre de Notaría Veinticuatro. Este valor es totalmente independiente al valor del numeral 3
5. Recuerden que ustedes deben estar a paz y salvo con los dineros pactados en la promesa de compraventa; Si tiene saldos por pagar, diferentes al Subsidio y al Crédito Hipotecario, por favor consígnelos a la Cuenta de ahorros No. 2090-15679557 (CONAVI) a nombre de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, ésta consignación debe llevarla a la sala de ventas cinco (5) días antes de la firma de escritura para su respectivo recibo de caja.
6. Adicionalmente, solicitamos que lleven a la sala de ventas el día **CUATRO (4) de DICIEMBRE** de 2005, los siguientes documentos, por cada comprador: Certificado Laboral, Últimos Desprendibles de Pago, Certificado de ingresos y Retenciones del año anterior (2004) si se trata de un empleado y extractos Bancarios de los Últimos Seis (6) Meses (**si es independiente**), estos documentos deben estar actualizados para presentarlos en Davivienda; **Si no presenta estos documentos en la fecha indicada, no podrá firmar su escritura.**

EN CASO DE NO PRESENTARSE A LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA SE HARA LA RESPECTIVA COMPARECENCIA, Y SE DARA POR ENTENDIDO QUE SE HACE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Nota: Para la firma de la escritura es indispensable que se hayan firmado ya **PAGAREY SEGUROS** en DAVIVIENDA.

Cualquier duda o inquietud favor comunicarse a la **SALA DE VENTAS**, al teléfono 4006485 o 4932001.

Agradezco su puntualidad.

Cordialmente,


CESAR AGUSTO RUIZ
ASISTENTE DE PROYECTO
CC Casa 73 QUINTAS DE LA 170

LAS GALIAS

CONSTRUCIONES LAS GALLINAS S.A.
QUINTAS DE LA 170

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Fecha ^D 5 ^M 11 ^A 2005

No. 000741

Ciudad Bogotá

Receptor Alexander Perez Celis

\$ 2'250.000.

Dirección C.C. 79.945.532. Tranv. 26 #141-47 Apto 309

La suma de (en letras) Dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte

Por concepto de Cuota de Noviembre.

Quintas 170.

Casa 73 Parq. 22.

Cheque No. 038993

Banco Conaño.

Sucursal

Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos
	Consig. 147295988 Tel: 5277334		

Firma y sello

Edna A.

C.C. NIT. No.

REV. 05-2003

Banco Granahorrar EN LETRAS **02** **MAR** **2008**

TITULAR DE LA CUENTA **ALEXANDER PEREZ CELIS**

RETIROS EFECTIVO EN CHEQUE CON CARTA DE AUTORIZACION CANCELACION DE CUENTA SIN LIBRETA CHEQUE ENTREGA DE SALDO A HEREDEROS DE TITULAR FALLECIDO

GIRO A FAVOR DE **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**

NUMERO DE LA CUENTA A DEBITAR TIPO DE CUENTA AHORROS CTA. CORRIENTE

NUMERO DE LA CUENTA A ACREDITAR TIPO DE CUENTA AHORROS CTA. CORRIENTE

CON C.C. O NIT. **SOBRE LA CIUDAD DE**

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE COMPROBANTE QUEDE TIMBRADO POR LA CANTIDAD DE SU TRANSACCION; LOS CAMPOS DE FIRMA DEL TITULAR Y HUELLA NO SE DEBEN DILIGENCIAR CUANDO LA TRANSACCION SE REALICE CON TARJETA DEBITO.

EN LETRAS **dos millones doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y dos**

RETIRO ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

2005/11/02 CAJERO: 79522299

M-QM 2057 CAJA: 2

CTA: 1200-01-02316-7 COMP:

CNO: 2,250,000.00

TOT: 2,250,000.00

FIRMA DEL TITULAR **Alexander Perez Celis**

BANCO GRANAHORRAR

C.C. **79'945.532 do Bto**

HUELLA INDICE DERECHO

NIT. 860.034.133-8

- CLIENTE -



CONSIGNACION No.

144976975

CUENTA No.

2090-015679557

CODIGO

CONAVI 203986 20051003 9719

409 L 2090-015679557

2073 EF= *****0.00

1301 CH= *****2,250,000.00

NOMBRE CONSTRUCTORA LAS GAUNIS SA

TELEFONO

2136145

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA BCD
EFFECTIVO \$ LAS GALIAS

RELACION DE CHEQUES

No. CTA. CORRIENTE

VALOR

COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR
52	147272	84500001222	\$2'250.000=

CHEQUES \$2'250.000 =

TOTAL \$2'250.000 =

Alexander Pizarro

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

05-05

CONSIGNACION No.

144-3

CONNAVE 209265 20050818 5779

125 L 2090-015679557

2073 EF= *****0.00

11:37 CH= *****9,500,000.00

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA OCLA

CONSTRUCTORA LAS GALIAS

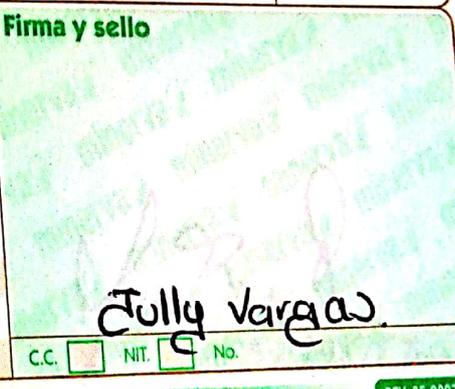
INTE

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.
QUINTAS DE LA 170

Recibo de Caja

minerva 20-05 No. 00

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 15	M 10	A 2005.	No.	000669
Recibido de	Alexander Pérez Celis cc 79945532					\$ 2'250.000.	
Dirección	Transv. 26 # 141-47 Apto 309.						
La suma de (en letras)	Dos millones Doscientos cincuenta mil Pesos m l etc.						
Por concepto de	Abono Cuota mes de octubre.						
Cheque No.	144976975		Banco	Conavi		Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
	Tel: 5277334.			 <p>Jully Vargas</p>

DE
 Dirección:
 Teléfono:
 REC. EN SERVICIO
 REMITENTE NOME
 COD: 01000
 PRINCIPAL: BO
 LINEA SERVICIO

Recibo de Caja

minerva 20-05 No. 000284

Fecha D 16 M 06 A 05. No. 000284

Ciudad Bogotá Recibido de Alexander. Perez. Celis. 79 945 532. \$ 500.000 =

Dirección Trans 26 # 141 - 47 tel 52 77334.

La suma de (en letras) Quinientos mil pesos mate,
Por concepto de Abono Gastos de Escrituración casa 73

Por desubierto. 22. Efectivo

Cheque No.

Banco

Bancolombia

Sucursal

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

CC. NIT. No. 391798185

REV. 05-20

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad **Bogotá** Fecha **06** ^D **06** ^M **2005** ^A No. **0002611**

Recibido de **Alexander Perez Celis C.P. 79.945.532** \$ **7.500**

Dirección **tranov. 26 # 141-47 Apto 309 tel=5277334.**

La suma de (en letras) **Siete mil quinientos pesos mlte.**

Por concepto de **Consulta Debita Crédito**

Cheque No. Banco **Efectivo** Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos
	tel= 626 25 81.		

Firma y sello
Jonathan Bejarano
C.C. NIT. No. **80.045.530**

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Bogota.

Fecha

D 01 M 07 A 05

No.

000318

Alexander Perez Celis. 79945532 \$2'250.000 =

26 # 141 - 47. Apto 309. Tel. 5277834.

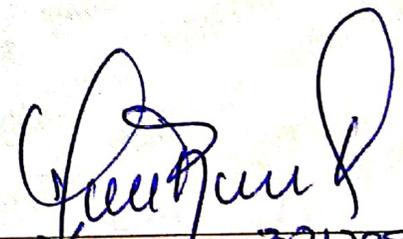
Concepto de Dos millones. doscientos cincuenta mil pesos mexicanos.
Cuenta con fondo casa. 73 pag 22.

Cue No

Banco Bancolombia

Sucursal

Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
	069422			

C.C. NIT. No. 89181608

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad **Bogotá**
Fecha **11 08 2005** No. # **00426**
\$ **2'250.000.**

Recibido de **Alexander Perez Celis**
Dirección **Tranv. 26, # 141.47, Apto 309.**

La suma de (en letras) **Dos millones doscientos cincuenta mil pesos**

Por concepto de **Abono a cuota de Julio.**

Cheque No. **Quintas 170** Banco **Conavi** Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos
	Tej: 527 7334		

Firma y sello
Edna
CC NIT No. **80161633-4**

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Fecha

D 18 M 08 A 05

No. # 00448

Bogota.

Alexander. Perez. Celis . C.C 79.945.532 \$ 4.000.000 =

Transv. 26 # 141-47 Apto. 309.

La suma de en letras Cuatro millones. Quarenta y mil pesos metro

Por concepto de Cuota mes. Agosto y Sept. Casa 73.

Parg 22.

Cruz No.

Banco

Conavi

Sucursal

Efectivo

Código

Cuenta

Débitos

Créditos

Firma y sello

144431048.

C.C.

NIT.

No.

3979878.

forma minerva

20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV. 05-2003



CONSIGNACION No.

14443

CONAVI 204265 20050818 5779

125 L 2090-015679557

2073 EF= *****0.00

11:57 CH= *****9,500,000.00

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA OCLA

CUENTA No.

2090 - 015679 557

CODIGO

NOMBRE CONSTRUCTORA LAS GALIAS

TELEFONO

2136145

CONSTRUCTORA LAS GALIAS

EFFECTIVO

\$

CHEQUES

\$ 4'500 000 =

TOTAL

\$ 4'500 000 =

RELACION DE CHEQUES		VALOR
COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE
37	111765	24500001222
		\$ 4'500 000 =

05-05

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

ALEXANDER PINO CRO

CLIENTE



CONSIGNACION No.

108802100

CONAVI 203682 20050729 5759

95 L 2090-015679557

2073 EF= *****0.00

12:15 CH= *****2,250,000.00

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA DELA
CONSTRUCTORA LAS GALIAS

CUENTA No. AHORROS CORRIENTE

2090-015679557

CODIGO

NOMBRE CONSTRUCTORA LA GALIA S.A. TELEFONO 2136145

RELACION DE CHEQUES			
COD SCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR
52	111639	6450001222	2'250.000 =

EFFECTIVO	\$	/
CHEQUES	\$	2'250.000 =
TOTAL	\$	2'250.000 =

ALEXANDER PEREZ BELS
NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

03-01-720038



CONSIGNACION No. CONAVI 203682 20050729 5759

138002006

75 L 2090-015679557

2073 EF= *****0.00

12:15 CH= *****2,250,000.00

DEPOSITO EN CHEQUE - LIBRETA DCLA
CONSTRUCTORA LAS GALIAS

CUENTA No.

2090-015679557

AHORROS CORRIENTE

COONGO

NOMBRE

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

TELEFONO

2181145

EFFECTIVO \$

CHEQUES \$

2'250.000 =

TOTAL \$

2'250.000 =

COO BCO

No. DEL CHEQUE

RELACION DE CHEQUES

No. CTA. CORRIENTE

VALOR

57

11639

34500001222

2'250.000 =

03-01-720028

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

ALEXANDER PEREZ CELIS

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

COPIA CLIENTE

PREANALISIS DE CRÉDITOS
(antes de entregar consignación)

LAGALIAS
CONSTRUCTORA

CONTRATO DE OPCION PARA FIRMAR PROMESA DE
COMPRAVENTA CON FIDUCIA
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA 170

Código:
FOR-004 Versión 1
Aprobado: 04/08/2004
Página 1 de 1

Handwritten initials/signature

CONTRATO DE OPCION PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA

Yo, suscritos a saber, **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de Manizales, obrando como Apoderada del Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAGALIAS S.A., domiciliada en Manizales, constituida mediante escritura pública No. 2.594 del 12 de mayo de 1992 de la ciudad de Manizales, y quien en el texto del presente instrumento se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte, y por otra,

NOMBRE	IDENTIFICACION	EXPEDIDA	ESTADO CIVIL	TEL OFICINA
Alexander Perez Colio	79.945.532	Bogotá D.C	S. Con U.M.H	527 7334 626 2589.

Yo, persona(s) mayor(es) y con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse, y quien(es) en el texto del presente instrumento se denominará(n) **EL BENEFICIARIO**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE OPCION PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la ley y en particular lo dispuesto en la Ley 51 de 1918 en su Artículo 23 y Artículo 862 del Código de Comercio.

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: **LA SOCIEDAD** se obliga para con **EL BENEFICIARIO** a preferirlo en el momento en el cual el primero decida y pueda vender Inferior 73 Parqueadero # 22 del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA 170** de la ciudad de Bogotá, para lo cual las partes celebrarán una promesa de compraventa que tenga las condiciones bajo las cuales se perfeccione la venta de la mencionado inmueble.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Precio: El valor o precio de venta por el cual suscribirán la respectiva promesa de compraventa, así como la venta misma mediante escritura pública, es de Cincuenta y dos millones quinientos mil pesos M/cte.

PESOS M/CTE (\$ 52.500.000), con la siguiente forma de pago

PAGO INICIAL						\$ 52.500.000
Fecha	Cuotas	Valor	Fecha	Cuotas	Valor	
16-06-05	Separación ✓	\$ 500.000 =	30-DIC-05	7a. Cuota	\$ 2.250.000	
30-JUNIO-05	1a. Cuota	\$ 2.250.000 =		8a. Cuota		
30-JULIO-05	2a. Cuota	\$ 2.250.000 =		9a. Cuota		
30-AGOST-05	3a. Cuota	\$ 2.250.000 =		10a. Cuota		
30-SEPT-05	4a. Cuota	\$ 2.250.000 =		11a. Cuota		
30-OCT-05	5a. Cuota	\$ 2.250.000 =		12a. Cuota		
30-NOV-05	6a. Cuota	\$ 2.250.000 =				
	Cesantías					
	Ahorro Programado					
TOTAL PAGO INICIAL (Cuotas+Cesantías+Ahorro Programado)						\$ 15.750.0
CREDITO: Saldo con subrogación crédito hipotecario o pago de contado antes de firma de escritura de compraventa.						\$ 36.750.0

En todo caso, **EL BENEFICIARIO** entrega a **LA SOCIEDAD** el valor

Quinientos mil pesos M/cte.
Alexander Perez Colio
Vo.Bo. Beneficiario

Vo.Bo. Beneficiario

LAGALIAS
Vo-Bo. La Sociedad

PREANALISIS DE CRÉDITOS
(antes de entregar consignación)

CONSTRUCTORA	CONTRATO DE OPCION PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA CON FIDUCIA CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA 170	Código: FOR-004 Versión 1 Aprobado:04/08/2004 Página 2 de 2

_____ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000), que se celebre la promesa y la compraventa respectiva, se imputará como parte del precio acordado. Dicha suma asignada por el beneficiario en las fechas acordadas en BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 04812296-871 a nombre de LA SOCIEDAD y EL BENEFICIARIO procederán a suscribir la promesa de compraventa respectiva.

TERCERA.- Surgimiento de la opción: Los derechos y obligaciones para las partes surgen a partir de la fecha de este contrato. **Duración de la Preferencia o Opción:** El término de duración de la opción privilegiada en favor del BENEFICIARIO referida en la cláusula primera de este contrato, será de OCHO (8) meses contados a partir de la fecha del contrato. **Terminación de la Opción:** La opción se entenderá terminada en los siguientes eventos: 1- Por mutuo acuerdo entre las partes; 2- Por el silencio del BENEFICIARIO transcurrido el plazo de que trata la CLÁUSULA CUARTA, caso en el cual se aplicará la Cláusula Penal. 3. Cuando por cualquier circunstancia el proyecto no pudiere ser concluido o tuviere que ser suspendido. 4. En el caso en que no se llegue al punto de equilibrio en ventas o no se cumplieren con los requisitos pactados en el contrato firmado entre la Constructora y Fiduvale. 5. Si ocurre cualquiera de los incumplimientos enumerados en la Cláusula de la Opción. En caso de que el inmueble opcionado sea suspendido o cambiado dentro del proyecto, por condiciones de mercado o de fuerza mayor.

LA CUARTA.- Aviso al BENEFICIARIO: LA SOCIEDAD deberá dar aviso escrito al BENEFICIARIO, a la dirección de este, con copia al BENEFICIARIO, de la decisión de vender el(los) inmueble(s) por haber logrado el permiso de ventas que se otorgó en el Contrato de Encargo Fiduciario, con una antelación de ocho (8) días a la fecha en la cual suscribirán la respectiva escritura de compraventa.

LA QUINTA.- Ampliación del Término de la Preferencia: LA SOCIEDAD podrá antes que expire el plazo a que se refiere la Cláusula Tercera de ese contrato, ampliar automáticamente el mismo por CUATRO (4) meses más, lo cual declara LA SOCIEDAD y acepta el beneficiario mediante la suscripción de este documento, para perfeccionar lo anterior LA SOCIEDAD dará por escritora la FIDUCIA sobre la prórroga acordada.

LA SEXTA.- Gastos de otorgamiento de la escritura de venta e hipoteca: Los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa del(los) inmueble(s) serán de cargo del vendedor y del comprador por partes iguales. Los gastos de otorgamiento de la escritura de hipoteca, si el comprador subroga parcialmente el gravamen hipotecario constituido en mayor extensión, serán de cargo del comprador, los gastos de registro de la escritura, incluyendo el valor de la boleta de beneficencia, serán asumidos por el comprador; los gastos de liberación del gravamen hipotecario en mayor extensión, serán de cargo del vendedor.

LA SEPTIMA.- Proyecto de negocio jurídico formulado al destinatario: De acuerdo con lo regulado en este contrato, el mismo contiene una oferta o propuesta de un negocio jurídico que se propone al BENEFICIARIO y que consiste en la adquisición concedida a este por LA SOCIEDAD para la adquisición, en las condiciones indicadas y preferentemente, de un inmueble que LA SOCIEDAD se compromete a construir. La aceptación de la oferta por parte del BENEFICIARIO, implica para éste la obligación de suscribir en el futuro, el contrato de promesa de compraventa, una vez reciba la notificación que le envíe LA SOCIEDAD.

LA OCTAVA.- Incumplimiento: Si el BENEFICIARIO incumple por su parte, pagará a LA SOCIEDAD y a título de multa penal, el equivalente al 15% del valor total de la opción estipulado en la cláusula segunda, suma ésta que será exigible inmediatamente desde la misma fecha de suscripción de éste contrato, sin necesidad de requerimientos o de constitución en mora, lo cual renuncia el BENEFICIARIO a favor de LA SOCIEDAD, y con la sola afirmación del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Expresamente se declara que constituye incumplimiento por parte del BENEFICIARIO y LA SOCIEDAD podrá dar por terminado el presente contrato si:

1. SI EL BENEFICIARIO no allegare a Constructora Las Galias S.A en la Sala de Ventas del proyecto antes del pendiente. del año _____ **TODOS** los documentos requeridos por el Entidad Financiera que me va a financiar la compra de la vivienda.
2. SI EL BENEFICIARIO o cualquiera de los beneficiarios presentaren morosidad comercial y se encontraren reportados en las centrales de riesgo, diferente del estado del reporte inicial a la firma del presente documento.
3. SI EL BENEFICIARIO o cualquiera de los beneficiarios llegaren a disminuir su capacidad de endeudamiento, siendo esta causal de negación del crédito por parte de la entidad financiera, dicha disminución se puede dar por ejemplo por obtención de créditos adicionales posteriores a la negociación.

[Firma]
Vo. Bó. Beneficiario

Beneficiario

[Firma]
Vo. Bó. La Sociedad

CONTRATO DE OPCION PARA FIRMAR PROMESA DE
COMPRVENTA CON FIDUCIA
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA 170

Código:
FOR-004 Versión 1
Aprobado 04/08/2004
Página 3 de 3

imiento en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas en la forma de pago, si se llegará a registrar un atrazo en el
ortuno de UNA (1) cuota
imiento de los compromisos por EL BENEFICIARIO adquiridos en el contrato de opción.
idad en la documentación o información presentada por EL BENEFICIARIO o por cualquiera de los beneficiarios para
a de los trámites o estudios que impida el perfeccionamiento de la venta.
BENEFICIARIO desiste de esta negociación.
presenta a firmar Promesa de Compraventa en la fecha en la cual LA SOCIEDAD le indique según la CLAUSULA

CLAUSULA NOVENA. - Lugar de cumplimiento del contrato : Para todos los efectos legales, se señala como lugar de
nario de éste contrato, la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

CLAUSULA DECIMA. - Dirección del BENEFICIARIO para notificaciones: Las notificaciones o la correspondencia que deba ser
del BENEFICIARIO en la ejecución de éste contrato, será enviada a la siguiente dirección:

Carri. 26 # 11-47 Apto 309 E-Mail = Alex.perezcelis@hotmail.com.
de dirección entrará a operar legalmente ocho (8) días después de esa notificación.

BENEFICIARIO cambia de dirección, deberá notificarlo oportunamente a LA SOCIEDAD, el cambio de dirección entrará a
legalmente CINCO (5) días después de que surta dicha notificación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - Autorización Consulta Centrales de Riesgo. EL BENEFICIARIO autoriza a LA SOCIEDAD
consultar y reportar información ante cualquier entidad de consulta de base de datos o centrales de riesgo.

CLAUSULA SEGUNDA. - Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a éste contrato, a su ejecución o
ción, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por un arbitro único, por el Centro de Arbitraje, Conciliación y
Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal se sujetará en su funcionamiento a las disposiciones
se, al reglamento adoptado por el centro mencionado, funcionará allí y el Arbitro resolverá las diferencias en derecho.

CLAUSULA TERCERA. PROYECTO: Los planos amoblados de ventas, perspectivas, folletos, videos exhibidos en la sala de ventas
ara aproximación a la realidad, aclarando que los muebles, decoración y accesorios no hacen parte del inmueble, dichos
os amoblados de ventas, perspectivas, folletos, videos podrán ser modificados sin previo aviso y para efectos legales serán
os los planos aprobados por la Curaduría Urbana y las especificaciones firmadas con la Promesa de Compraventa.

características del Proyecto podrán modificarse por conveniencia del constructor o requerimiento de las entidades
competentes.

CLAUSULA CUARTA. En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integra la parte (EL) (LA) (LOS) PROMITENTES
COMPRADORES (si está conformado por una o varias personas naturales) este contrato se resolverá de pleno derecho.

Para constancia se firma en Bogotá a los Diez y Seis (16) días del mes de Junio de dos mil
2008 (08), en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

LA SOCIEDAD

LULIANA SANCHEZ PRIETO
Apoderada Representante Legal
CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

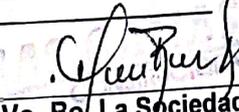
EL BENEFICIARIO

NOMBRE: ALEXANDER PEREZ CELIS

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____


Vo.Bo. Beneficiario


Vo-Bo. La Sociedad



PREANALISIS DE CRÉDITOS
(antes de entregar consignación)

OPCION TEMPORAL & CIA. LTDA
NIT. 800.209.559-6
TV. 13 NO. 114 A -34

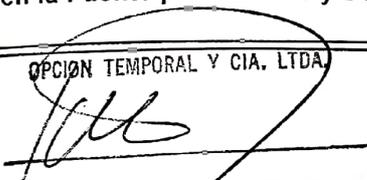
Certificado de Ingresos y Retencion Año Gravable 2004

Numero de Identificacion: 79.945.532	Apellidos Y Nombres del Asalariado ALEXANDER PEREZ CELIS	
Periodo de Certificacion DE 2004 01 01 A 2004 08 20	Fecha de Expedicion ENERO 15 DE 2005	Lugar donde se Practico la Retencion BOGOTA

Conceptos de los Ingresos

Salarios y demas ingresos laborales	15.990.112
Cesantias e intereses de cesantias pagadas	1.375.763
Gastos de Representacion	0
Pensiones de jubilacion, vejez o invalidez	0
Otros ingresos	1.254.902
Total de Ingresos Brutos	\$ 18.620.777
Aportes Obligatorios a Salud, a fondos de Pensiones y Solidaridad Pensional	1.148.235
Aportes Voluntarios, a Fondos de Pensiones y Cuentas AFC.	135.793
Rentas Exentas Laborales	0
Valor de la Retencion en la Fuente por Salarios y Demas Pagos Laborales	\$ 0

Firma del Retenedor **OPCION TEMPORAL Y CIA. LTDA.**



Conceptos de los otros Ingresos

	Valor recibido	Valor Retenido
Arrendamientos	0	0
Honorarios, comisiones y servicios	0	0
Rendimientos financieros	0	0
Enajenacion de Activos fijos	0	0
Loterias, rifas, apuestas y similares	0	0
Otros	0	0
Totales	0	0

Total Retenciones año gravable 2004 **\$ 0**

Tipo e Identificacion de los Bienes poseidos **Valor Patrimonial**

Identificacion de las personas legalmente a cargo

C.C. o NIT

Apellidos y Nombres

Parentesco

Alexander Perez Celis
Firma asalariado.
CC 79 945.532 B/S